



MENDOZA, 26 ABR 2012

VISTO:

El expediente CUDAP-FAD: 15020/11 en el que se tramitó la contratación del Prof. Lars Ingvar NILSSON en un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva, a partir del 1 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 18, el Director General de Personal informa que el Prof. NILSSON cumplirá 70 años el próximo 7 de junio por lo que no podrá continuar con su contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la ordenanza N° 69/10-C.S.

Que, a fs. 13 vta. de las presentes actuaciones, la Directora General de Gestión Académica, Lic. María Susana BOCCO, devuelve el mencionado expediente a fin de aclarar la fecha de contrato.

Que la Dirección General Administrativa de esta Unidad Académica, aconseja que la fecha que corresponde consignar es el 7 de junio de 2012.

Que este Cuerpo, en sesión del 27 de marzo de 2012, acordó reconsiderar lo dispuesto por resolución N° 318/11-C.D., en cuanto al término de la contratación solicitada.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar, parcialmente, el artículo 1º de la resolución N° 318/11-C.D. en lo referente al plazo de la contratación del Prof. Lars Ingvar NILSSON (Legajo N° 1796 – D.N.I. N° 11.264.114) como se indica a continuación:

Donde dice:

3. Término de la contratación	
Desde	1 de enero de 2012
Hasta	31 de diciembre de 2012 o hasta tanto se provea mediante concurso

Debe decir:

3. Término de la contratación	
Desde	1 de enero de 2012
Hasta	7 de junio de 2012

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° **21**

F. A.
EM/em.

Téc. Univ. 
a/c. Dirección General Administrativa
MARIANA SANTOS

Prof. 
CARLOS BRAJAK
DESANO



PROYECTO DE CONTRATO

- - - Entre la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Rector, Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 27 - inciso i) y 60 del Estatuto Universitario vigente y el **Prof. Lars Ingvar NILSSON (D.N.I. N° 11.264.114)** en adelante **EL CONTRATADO**, quien establece domicilio legal a los efectos del presente contrato en Pasaje Mármol 2288 – Godoy Cruz, Mendoza, se celebra el presente contrato:-----

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: **EL CONTRATADO** tendrá a su cargo la continuidad del dictado de las asignaturas *Instrumento I (Vientos); Instrumento II (Vientos); Instrumento III (Vientos); Instrumento IV (Vientos)* de la carrera de Licenciatura en Música Popular, en las Carreras Musicales de la **Facultad de Artes y Diseño**.-----

ARTÍCULO 2º.- DEDICACIÓN: Las funciones indicadas en el artículo 1º se cumplirán con dedicación semiexclusiva, debiendo **EL CONTRATADO** ajustarse a todas las obligaciones vigentes en la Universidad para este tipo de dedicación. A su efectivo cumplimiento quedará subordinada la subsistencia de este contrato.-----

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia a contar **del UNO (1) de enero al SIETE (7) de junio de 2012, inclusive**.-----

ARTÍCULO 4º.- RETRIBUCIÓN: **EL CONTRATADO** percibirá por el desempeño de las funciones que se le encomiendan en el artículo 1º, en concepto de remuneración mensual, el importe equivalente a un cargo de Profesor Titular, al que se agregarán los adicionales que correspondan y se practicarán los respectivos descuentos por aplicación de normas legales.-----

ARTÍCULO 5º.- MODIFICACIONES EN LA RETRIBUCIÓN: La remuneración fijada en el artículo anterior será incrementada en la medida y oportunidad en que el Poder Ejecutivo Nacional disponga aumentos para el personal permanente de la Administración Pública Nacional y que beneficien al de la categoría asignada a **EL CONTRATADO**.-----

ARTÍCULO 6º.- NORMAS GENERALES: **EL CONTRATADO** se desempeñará en relación de dependencia de la **Facultad de Artes y Diseño** y tendrá los derechos que correspondan al personal permanente con las limitaciones que se establezcan para el personal temporario, debiendo cumplir con las obligaciones fijadas en las normas legales, estatutarias y reglamentarias para el personal permanente y, en especial, aquellas inherentes a las funciones para las que se lo contrata.-----

ARTÍCULO 7º.- **EL CONTRATADO** tendrá plena libertad para la expresión de sus ideas en el plano de lo científico, técnico y artístico, pero le queda prohibida toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación racial o religiosa bajo pena de quedar rescindido, por ese solo hecho, este contrato.-----

ARTÍCULO 8º.- RESCISIÓN: **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir este contrato cuando surgiere, de la instrucción sumarial previa, que **EL CONTRATADO** hubiere incurrido en alguna de las causales que, para la remoción de personal docente, estén establecidas legal, estatutaria y reglamentariamente en la Universidad. Asimismo podrá rescindirlo en cualquier tiempo, cuando por razones de interés público careciere de objeto la prestación contratada. En este último supuesto será suficiente la notificación por medio fehaciente a **EL CONTRATADO** con TREINTA (30) días corridos de anticipación.-----

- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza, el